

CONCEJAL ARQ. LILIANA M. GIMÉNEZ - LyDER

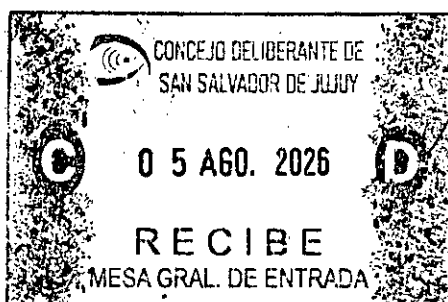
San Salvador de Jujuy, 05 de agosto de 2026

Al Sr. Presidente del HCD
Dr. Gastón Millón
S...../.....D

Tengo el agrado de dirigirme al Ud., y por su digno intermedio a todos los integrantes de este Concejo, a efectos de remitir Proyecto de Ordenanza de "CREACION DEL MECANISMO DE CONSULTA PUBLICA DELIBERANTE", para su tratamiento por este cuerpo deliberante.

Sin otro particular, los saludo con la consideración más distinguida.


ARQ. LILIANA M. GIMÉNEZ
CONCEJAL
BLOQUE LYDER
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy



Inicio Expte. N° 645 - X - 2026



CONCEJAL ARQ. LILIANA M. GIMÉNEZ - LyDER

FUNDAMENTOS

VISTO:

La necesidad de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana en el proceso de formación de las ordenanzas municipales, promoviendo una mayor transparencia, publicidad y acceso de los vecinos a los asuntos de interés público; y

CONSIDERANDO:

Que el sistema republicano de gobierno exige la participación activa de la ciudadanía en los asuntos públicos.

Que el Concejo Deliberante constituye el ámbito natural de deliberación y formación de las normas locales, resultando conveniente incorporar herramientas que permitan a los vecinos efectuar aportes durante el estudio de aquellos proyectos cuya naturaleza así lo aconseje.

Que las nuevas tecnologías de la información permiten ampliar los canales de participación ciudadana, posibilitando que cualquier vecino interesado pueda conocer los proyectos en tratamiento y formular observaciones, propuestas y sugerencias sin necesidad de concurrir físicamente al recinto o a las reuniones de comisión.

Que este mecanismo no sustituye las formas institucionales de participación existentes, sino que las complementa, favoreciendo la transparencia, la publicidad de los actos legislativos y la construcción de mejores normas mediante el aporte de la comunidad.

Que corresponde reglamentar un procedimiento de consulta pública de carácter facultativo, no vinculante y aplicable únicamente a aquellos proyectos respecto de los cuales la normativa vigente no establezca un procedimiento específico de participación o tratamiento.

POR ELLO:



CONCEJAL ARQ. LILIANA M. GIMÉNEZ - LyDER

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA EL PROYECTO DE
CREACION DEL MECANISMO DE CONSULTA PUBLICA
DELIBERANTE**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto.

Créase el mecanismo de Consulta Pública Deliberante, destinado a promover la participación ciudadana durante el tratamiento de proyectos de ordenanza de interés general mediante la recepción de opiniones, observaciones y sugerencias de los vecinos del municipio.

Artículo 2°.- Naturaleza.

La Consulta Pública Deliberante tendrá carácter facultativo y no vinculante. Las opiniones recibidas constituirán un elemento de consulta para la labor legislativa, sin generar obligación alguna para el Concejo Deliberante respecto de su contenido.

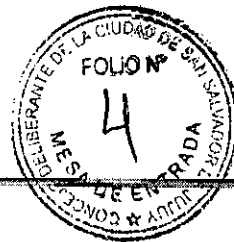
Artículo 3°.- Procedencia.

Cualquiera de las comisiones permanentes o especiales del Concejo Deliberante podrá, mediante resolución fundada, disponer la apertura de una Consulta Pública Deliberante respecto de un proyecto sometido a su estudio, siempre que la naturaleza del asunto no tenga previsto por la legislación vigente un procedimiento específico para su tratamiento o participación ciudadana.

La resolución deberá incorporarse al expediente legislativo.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO



CONCEJAL ARQ. LILIANA M. GIMÉNEZ - LyDER

Artículo 4° - Publicación.

Dispuesta la consulta pública, el proyecto será publicado íntegramente en el sitio web oficial del Concejo Deliberante, junto con sus fundamentos, el plazo de participación y las modalidades para efectuar observaciones.

La publicación permanecerá disponible durante todo el período de consulta.

Artículo 5° - Difusión.

La apertura de la consulta será difundida durante un mínimo de tres (3) días consecutivos a través de los medios oficiales del Concejo Deliberante y de los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio, incluyendo, en la medida de lo posible, prensa escrita, radio, televisión y redes sociales institucionales.

Artículo 6° - Participación.

Durante el plazo de consulta, cualquier vecino con domicilio en el municipio podrá presentar observaciones, propuestas o sugerencias mediante el formulario electrónico que habilite el Concejo Deliberante o a través del correo electrónico institucional destinado a tal fin.

Las presentaciones deberán consignar nombre y apellido, Documento Nacional de Identidad, domicilio y correo electrónico del participante.

Las instituciones intermedias podrán participar por intermedio de su representante legal o autorizado.

Artículo 7° - Acceso a las presentaciones.

Todas las observaciones recibidas estarán disponibles para conocimiento de la totalidad de los concejales mediante el acceso al correo electrónico donde se reciben las mismas.

CAPÍTULO III

PLAZOS



CONCEJAL ARQ. LILIANA M. GIMÉNEZ - LyDER

Artículo 8° . - Plazo ordinario.

El plazo de participación ciudadana será de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del proyecto.

Artículo 9° . - Prórroga.

Cuando la complejidad técnica, jurídica, económica, urbanística, ambiental o social del proyecto así lo justifique, la comisión interviniente podrá establecer un plazo mayor mediante resolución debidamente fundada.

CAPÍTULO IV

FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 10° . - Informe.

Vencido el plazo de consulta, la Secretaría Legislativa confeccionará un informe que contendrá:

- a) cantidad de participantes;
- b) síntesis de las principales observaciones formuladas;
- c) sugerencias efectuadas;
- d) copia íntegra de todas las presentaciones recibidas.

El informe será incorporado al expediente legislativo.

Artículo 11° . - Continuación del trámite.

Concluida la consulta pública, el expediente será remitido nuevamente a la comisión interviniente para la continuación de su tratamiento, pudiendo ésta introducir las modificaciones que estime pertinentes o emitir el dictamen correspondiente.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CONCEJAL ARQ. LILIANA M. GIMÉNEZ - LyDER

Artículo 12° - Alcance.

La utilización de la Consulta Pública Deliberante no impedirá la realización de reuniones informativas, audiencias, convocatorias a especialistas, instituciones intermedias u otras modalidades de participación que las comisiones estimen convenientes.

Artículo 13° - Reglamentación.

El Presidente del Concejo Deliberante dictará las normas reglamentarias necesarias para la implementación del presente régimen.

Artículo 14° - Autoridad de aplicación.

La Secretaría Parlamentaria será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza y tendrá a su cargo la administración del procedimiento, la recepción de las presentaciones y la confección del informe previsto en el artículo 10°.

Artículo 15° -

Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese. -

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de agosto de 2026.



ARQ. LILIANA M. GIMÉNEZ
CONCEJAL
BLOQUE LYDER
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy